

468
297

dará relevado, si fuere preciso, de otro qualquier servicio.

4.

Los caudales que se librasen á peticion de la Junta para la provision de medicinas, utensilios y demas necesario al servicio de los Exércitos se entregarán á la Junta, la que franqueará al comisionado las cantidades que juzgue precisas; y la misma Junta presentará las cuentas correspondientes.

5.

Será peculiar y privativo de la Junta proponer los Profesores Farmacéuticos que hayan de ir de Xefes en este ramo á los Exércitos con el nombre de primer Boticario del que fuere destinado.

6.

Igualmente propondrá la Junta los Facultativos que hayan de ir á dichos Exércitos con los destinos de primeros y segundos Ayudantes del primer Boticario, por el completo conocimiento que debe tener de todos los Profesores, como tambien los Practicantes y Mozos.

7.

Las nóminas de medicinas que dichos Xefes pidieren al Laboratorio principal de Madrid, deberán venir dirigidas á la Junta, para que por ésta se entreguen inmediatamente al comisionado con las prevenciones convenientes, á fin de que con la mayor puntualidad se dirijan á sus destinos.

8.

Siempre que el primer Boticario de qualquiera de los Exércitos necesitase mas Ayudantes primeros ó segundos que los que se nombraron en el principio, por la muchedumbre de departamentos en que suele ser preciso dividir la Botica, lo hará presente á la Junta, y ésta en vista de la verdadera necesidad propondrá á S. M. los sugetos idóneos que juzgue convenientes.

9.

Todos los recursos, solicitudes y pretensiones que hubieren de hacer los Facultativos que hayan servido en los Exércitos, deberán dirigirlas á la Junta, para que, como enterada de su desempeño y demas circunstancias, pueda informar á S. M. lo que le parezca justo.

10.

El mismo orden se observará con las Boticas de Céuta, el Laboratorio de Málaga, y las de los Presidios menores de Melilla, Alhucemas y el Peñon, como ramo del Exército.

11.

No debiendo haber Botica alguna que no sea visitada, por interesarse la salud pública, nombrará la Junta sugeto de su confianza que execute las de Céuta, y la del Laboratorio de la ciudad de Málaga, que es de donde se surten los Hospitales de los citados tres Presidios menores de quantas medicinas simples y compuestas necesitan.

12.

Esta Junta se encargará del cuidado y direccion de las Boticas de todos los Hospitales militares que estuviesen de cuenta de la Real Hacienda, y de los que surtiesen los buques de la Real Armada, y quantas Boticas ó Botiquines se estableciesen en lo sucesivo de cuenta de ella, como lo executa con las de los Presidios, con conocida utilidad y bien del público; á cuyo fin formará entónçes el reglamento que deberá dirigir este